

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el 28 de octubre de 2021, se notificó a través de oficio No. 0866 del 27 de octubre de 2021, la admisión del presente proceso al agente del Ministerio Público, y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad, encontrándose pendiente fijar fecha para realizar audiencia. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE	NABIL ENRIQUE VIDES SIMANCA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone el decreto de pruebas:

Pruebas del demandante:

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas de oficio

Entrevista Socio Familiar: SE DECRETA entrevista respecto de los menores S. S. V.M y M.P.V.M, por parte de la Asistente Social de este Juzgado y en presencia del Defensor de Familia del ICBF, para conocer sus opiniones en relación con este proceso, la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize,

teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico. Oficiése por secretaria.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del lunes cuatro (4) de abril de 2022**, en la cual se proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita.

Igualmente, se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma **LifeSize**, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19 y el Decreto 806 de 2020, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

DDPD/ MFEP